



ACUERDO No. 179 DE 2020
Sanción Ejecutiva de ()

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE Y DE LA PERSONERA MUNICIPALES DE CHÍA PARA LA VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 314 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el numeral sexto del artículo 313 de la Constitución Política, establece que dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales la de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; dentro del máximo que determine el Gobierno Nacional.

Que la Ley 4 del 18 de mayo de 1992, señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos del orden territorial.

Que el artículo 12 de la Ley 4 de 1992, señala que el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, que adicionalmente señalará un límite máximo salarial para dichos servidores guardando equivalencia con cargos similares en el orden nacional.

Que atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 6 de octubre de 2000, se debe fijar el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde.

Que el artículo 159 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994, modificado por el artículo 22 de la Ley 617 de 2000, dispone: “**SALARIO DE CONTRALORES Y PERSONEROS MUNICIPALES O DISTRITALES.** El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde.”

Que la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, establece que los municipios con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes, Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales superiores a cien mil (100.000), y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e Importancia económica Grado dos se clasificaran en Municipios de Primera Categoría.

Que el Decreto Municipal Número 710 de 03 de Octubre de 2019, “*Por el cual se determina la categoría en que se encuentra el Municipio de Chía, Cundinamarca para la vigencia fiscal 2020*”, señala que de conformidad con las certificaciones expedidas por la Contraloría General de la República y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el Municipio de Chía se encuentra clasificado en la PRIMERA CATEGORÍA, para la vigencia 2020.



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Responsabilidad de Todos

Que el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, señala: “**PRESTACIONES Y SEGUROS.** Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde.”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 314 del 27 de febrero de 2020, “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”, señala en su artículo 3° que “... A partir del 1° de enero del año 2020 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORIA	LIMITE MAXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.040.962
PRIMERA	14.439.012
SEGUNDA	10.436.837
TERCERA	8.372.006
CUARTA	7.003.533
QUINTA	5.640.542
SEXTA	4.261.640

Que el Decreto Nacional 4353 del 22 de diciembre de 2004, “Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los Gobernadores y Alcaldes”, señala en su Artículo 1°, Inciso Segundo, lo siguiente: “... Créase para los Alcaldes de las Alcaldías clasificadas en categoría Especial y Primera, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año...”.

Que el artículo 3° del Decreto nacional 4353 del 22 de diciembre de 2004, indica que la bonificación de dirección que se establece en esta norma, no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

Que con la expedición del Decreto Nacional 1390 de 2008, “Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los Alcaldes”, modificadorio del Decreto Nacional 4353 de 2004, se establece en su artículo 2°, que: “... La bonificación de dirección para los Gobernadores y para los Alcaldes de las Alcaldías clasificadas en **categoría** especial, **primera** y segunda, se pagará en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año...”.(Resaltado al margen del texto).

Que de conformidad con la Sentencia C - 315 - 95 de 19 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, el artículo 12 de la Ley 4 de 1992 fue declarado condicionalmente exequible en los siguientes términos: “(...) siempre que se entienda que las facultades conferidas al Gobierno se refieren, en forma exclusiva, a la fijación del régimen prestacional de los empleados públicos territoriales, al régimen prestacional mínimo de los trabajadores oficiales territoriales y al límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales (...)”.



Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-815/99, C-1064/01 y C-1017/03, han reconocido la existencia del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario, consistiendo este derecho constitucional en el ajuste periódico del mismo, con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que aquel en términos reales, conserve su valor.

Que la Secretaria de Hacienda Municipal con fecha Doce (12) de Mayo de 2020, certifica que existe apropiación presupuestal suficiente en el rubro de GASTOS PERSONALES, viable para cubrir los costos del incremento salarial, el pago de retroactivo y la bonificación por dirección del Señor Alcalde y el Personero Municipal de Chía, hasta con el tope máximo establecido por el Gobierno en el Decreto Nacional Número 314 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Chía, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer el salario mensual del Alcalde del Municipio de Chía, Cundinamarca, a partir del Primero (1°) de Enero de Dos Mil Veinte, (2020), conforme lo establece el Decreto Nacional Número 314 de 2020, en la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS, (\$14.439.012,00).**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Establecer el salario mensual del Personero Municipal de Chía, a partir del Primero (1°) de Enero de Dos Mil Veinte, (2020), conforme lo establece el Decreto Nacional Número 314 de 2020, en la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS, (\$14.439.012,00).**

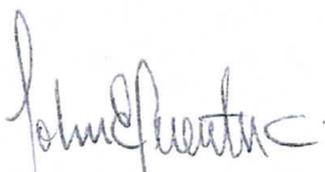
ARTÍCULO TERCERO. - Para efectos de la Bonificación de Dirección del Alcalde se liquidara de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2°, Inciso Primero, del Decreto Nacional 4353 del 22 de Diciembre de 2004, y el artículo 2°. Del Decreto Nacional 1390 de abril 29 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO. - Envíese copia del presente acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el literal a del numeral 7° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Acuerdo surte efectos fiscales a partir del Primero (1°) de Enero del año Dos Mil Veinte, (2020), y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


JOHN EDWIN FUENTES CORREA
Presidente Concejo Municipal


OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

ACUERDO 179 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE Y DE LA PERSONERA MUNICIPALES DE CHIA PARA LA VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 314 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**SANCIONADO
27 DE NOVIEMBRE DE 2020**



**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal De Chía**



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 179 de 2.020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE Y DE LA PERSONERA MUNICIPALES DE CHIA PARA LA VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 314 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: Noviembre 18 de 2.020 **Aprobado 4:20 p.m.**

Segundo debate: Noviembre 23 de 2.020 **Aprobado 6:06 p.m.**

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.020 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue la Honorable Concejal María Fernanda Socha Puentes.

QUE El segundo debate fue dado en el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.020 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal John Edwin Fuentes Correa.

La presente Certificación, se expide a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General